SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

2

Villa Conbenga, ante el S.or Suff.de puede
dicha dante Sesiva quirido pedir. Separe a
hacer el Vecindario que manda Su Mag.
para que arreglado ael Reglam.to Se acopie
alas fanegas de sal de su tex.mo Consumo, Con
Cuya providenzia quedaria la Renta mas
beneficiada, mediante el corto numero
en que le es rrada en los acopios antecedentes
[illegible]. Subsistiendo el Alfol.i que la Renta
a tenido en esta Villa, para el surtim.to de
deles pasajeros, y Vezinos a quienes no seles
Repare a acopio conbendimos que expresa
venir distan por la Villa se dice que en quanto
alo que Supone, distar dom.[illegible] de las diez le
guas dio dicha Recaudacion y Reino, lo esta a mas
distanzia por lo que no le comprehende, Lo
Contenido en el Capitulo diez y siete, Inserto
en el despacho librado aeste fin por el S.or Suff.de
Como tampoco, porque el manantial de la Fuen
te Salada que expresa aber en esta Jurisdiccion